PROCESO DE SELECCIÓN DE:

CONTRATACION DIRECTA: X
MINIMA CUANTIA:
MENOR CUANTIA:
MAYOR CUANTIA:

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUE TOLIMA	
ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN	
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL	
Fecha de elaboración del Estudio previo	3 de septiembre de 2025
Funcionario que diligencia el Estudio previo	John Diego Viana Velásquez
Dependencia que supervisa la Ejecución del Contrato	Servicio Farmacéutico
Dependencia solicitante	Servicio Farmacéutico
Tipo de Contrato	Suministros
Presupuesto Oficial	**$50.560.000**
Rubro Presupuesto Oficial	2.4.5.01.04.4.8.1.5.0.0.1.01.01 - DISPOSITIVOS MEDICOS
Descripción de la Necesidad	
Justificación	De conformidad con lo establecido en la Ley 100/ 93 en su capítulo III, artículo 194, consagra el Régimen de las Empresas Sociales del Estado, así: "Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo." Y en el artículo 195 ibídem en el numeral 2 reza: "2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. La entidad con fundamento en lo reglado en el artículo 194 de la ley en comento fue reestructurada por la Asamblea del Departamento del Tolima mediante ordenanza 086 de diciembre 28 de 1994, estatuyendo esta, en su capítulo I, artículo 1: "DENOMINACIÓN: El Hospital FEDERICO LLERAS ACOSTA, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominará HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Ordenanza que fue modificada por la Ordenanza 007 del 21 de marzo de 1995, artículo segundo en cuanto a la Denominación de la entidad, quedando: DENOMINACIÓN: EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, NIVEL III, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se denominará HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

El articulo Segundo de la Ordenanza 086 de 1993 preceptúa la Naturaleza de la entidad así: " NATURALEZA JURÍDICA: EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada, del orden departamental, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la dirección seccional de salud". A su vez, el Decreto 1876 de 1994 Artículo 2º. Consagra el Objeto de la institución así: "Artículo 2º Objeto: El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Es una entidad de referencia en la red pública del Departamento del Tolima de mediana y alta complejidad, con amplia cobertura en la prestación de servicios de salud de usuarios de Empresas Promotoras de Salud, Secretaria de Salud Departamental y Municipales del Régimen Subsidiado respondiendo positivamente como un proyecto sólido dentro del sistema de salud que avanza hacia la consolidación de su plataforma organizacional con proyección de su visión estratégica "Ser el Hospital Universitario en el año 2030 referente en la atención complementaria de la región centro oriente del país; con enfoque centrado en la humanización, integralidad y seguridad."

Así mismo se resaltan elementos y principios del derecho fundamental en salud que le permitirán al Hospital continuar cumpliendo sus objetivos para el beneficio de los usuarios: Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente..., Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural..., Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones..., e Integralidad. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador...

El Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece en: su Artículo 2.5.3.10.4 Servicio farmacéutico. "Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad...", Artículo 2.5.3.10.14 los procesos generales y específicos del Servicio Farmacéutico y en el Artículo 2.5.3.10.7 las funciones del servicio farmacéutico, ítem 1. "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general e ítem 3. Seleccionar, adquirir, recepcionar y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos y dispositivos médicos..."

	El servicio Farmacéutico del Hospital clasificado como de alta complejidad hace parte de los procesos transversales y es el encargado de suministrar los dispositivos médicos necesarios para la administración segura de medicamentos por vía parenteral y así garantizar la atención de los pacientes que se atienden en los servicios de UCI y hospitalización que lo requieran a través de las bombas de infusión ingresadas al hospital mediante contrato de comodato suscrito con **PIERPONT SAS vigente hasta el 22 de marzo de 2026** y con base en este contrato de comodato, entregaron los equipos biomédicos Bombas de infusión EN-V7 ENMIND que están distribuidas en los diferentes servicios asistenciales del hospital de las sedes Limonar y Francia. Para el uso de las bombas de infusión y para la administración segura de medicamentos, se requiere la siguiente referencia: EQUIPO PARA BOMBA DE INFUSION VENO-VEN L.2.55m CON PUNTO DE INYECCION (Y) SISTEMA LUER LOCK. Como se debe contar con existencias específicas del dispositivo médico relacionado en el presente Estudio Previo para ofrecer a los pacientes una regulación eficiente en la administración de los medicamentos, minimizar los riesgos y garantizar una administración segura de medicamentos, se requiere suscribir contrato de suministro, para ello las cantidades fueron determinadas con base en los consumos de los últimos meses, los pedidos de los productos serán realizados según las necesidades manifestadas por el talento humano asistencial durante el periodo establecido de cuatro (4) meses. La ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato de mantenerse la tendencia del consumo actual.
Descripción y Especificaciones del objeto a contratar	
Objeto del Contrato	Contratar el suministro de los dispositivos médicos para la administración segura de medicamentos a partir del contrato de comodato suscrito entre el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima y PIERPONT SAS.

Identificador con el clasificador de bienes y servicios*

Segmento		Familia		Clase		Producto	
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
42	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	4222	Productos para administración intravenosa y arterial	422220	Bombas de infusión intravenosa, así como sus analizadores, sensores y accesorios	42222008	Kits o accesorios de bombas de infusión

*Códigos estándar que clasifican los productos farmacéuticos a adquirir de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, V.14_0801 (UNSPSC).

CODIGO UNSPSC	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION DISPOSITIVO MEDICO	PRES.	CANT.
42222008	NUEVO	EQUIPO PARA BOMBA DE INFUSION VENO-VEN L.2.55m CON PUNTO DE INYECCION (Y) SISTEMA LUER LOCK	UND	2.000

Teniendo en cuenta los requerimientos del hospital y la vigencia del contrato se realizara la solicitud de las cantidades según necesidad institucional manifestada.

Especificaciones Técnicas	Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS, las cuales son de obligatorio cumplimiento: **1. Especificaciones técnicas para los Dispositivos Médicos:** 1.1 Especificaciones técnicas de material de envase, empaque y embalaje 1.2 Envase primario y secundario: Conforme a la información que reposa en el dossier técnico radicado ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) para la obtención del Registro Sanitario. 1.3 Contenido del etiquetado de la caja plegadiza: 1.4 La información descrita en las etiquetas y/o cajas plegadizas del producto deberá estar acorde a los requisitos bajo los cuales se obtuvo el Registro Sanitario INVIMA según lo establecido en el artículo 72 del Decreto 677 de 1995 y el Decreto 334 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente en la materia. 1.5 Contenido del embalaje: Caja de cartón corrugado, en paquetes con termoencogido o fajilla. Las dimensiones de la caja múltiple deben estar acorde al contenido. 1.6 Del inserto: Conforme a la información presentada para la obtención del Registro sanitario ante el INVIMA, conforme al artículo 56 del Decreto 4725 del 2005 del Ministerio de Salud. 1.7 La fecha de vencimiento de los dispositivos médicos no podrá ser inferior al 75% de la vida útil declarada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución. 1.8 Al momento de la recepción técnica en las instalaciones del hospital de los dispositivos médicos, estos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el procedimiento de recepción técnica del Hospital.

	2. Requisitos técnicos: 2.1 Adjuntar con el Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de los Dispositivos Médicos, CCAA expedido por el INVIMA, para el caso de los establecimientos importadores y comercializadores de los dispositivos médicos. 2.2 Adjuntar con el Registro Sanitario vigente de los dispositivos médicos presentados en la oferta. 2.3 Adjuntar el equivalente del certificado vigente del concepto técnico higiénico sanitario o con autorización vigente como establecimiento distribuidor otorgado por la dirección de medicamentos de la secretaría y/o instituto departamental de salud de la gobernación, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. 2.4 Certificar el cumplimiento al Decreto 4725 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de no comercializar dispositivos médicos en las situaciones descritas que definen un dispositivo medico como fraudulento. 2.5 Dar cumplimiento a la Resolución N°4816 de 2008, mediante la cual se reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia. 2.6 Adjuntar las fichas técnicas de los dispositivos médicos ofertados, expedida por el fabricante. El contratista será el único responsable de que las especificaciones técnicas y requisitos técnicos estén correctos y debidamente soportados. El incumplimiento de algunas de las especificaciones técnicas o requisitos técnicos establecidos en el presente documento inhabilitará la recepción del dispositivo médico por parte del supervisor del contrato en las instalaciones del Hospital.
Plazo del Contrato	Cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Lugar de Ejecución del Contrato	Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué Tolima
Forma de Pago	El Hospital cancelará al contratista, el valor de lo adquirido según flujo de caja de la entidad dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes contados a partir de la entrega de los medicamentos, previa presentación y radicación de la correspondiente factura, teniendo presente que el plazo comenzará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

	Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación: 1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo. 2. Informe de supervisión del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual de la presente invitación. 3. Factura de acuerdo con las normas tributarias. **Parágrafo**: En los contratos celebrados por parte del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E. en caso de mora en el pago, esta se generará a partir de la solicitud que realice el contratista a la entidad y se cancelará solo un interés de mora del 0.1%

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ANALISIS ECONOMICO JUSTIFICADO

El valor estimado para la presente contratación es de: **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($50.560.000) M/CTE**. Detallados en el rubro del Presupuesto Oficial.

ESTUDIO DE MERCADO

Las bombas de infusión volumétrica tienen muchas aplicaciones en el manejo de enfermedades y nutrición parenteral. La seguridad, precisión y simplicidad de las bombas de infusión volumétrica en el tratamiento de muchas áreas terapéuticas contribuyen a la gran demanda de estas bombas. Se espera que el segmento de bombas de infusión volumétrica experimente un crecimiento significativo debido al aumento de los casos de transfusión de sangre y medicamentos y al aumento de los lanzamientos de productos estratégicos por parte de los actores clave.

El mercado de bombas de infusión y accesorios es altamente competitivo y fragmentado debido a la presencia de una gran cantidad de actores globales y locales. Muchos actores clave se están concentrando en diversas actividades estratégicas como lanzamientos de productos, asociaciones y colaboraciones para aumentar su presencia en todo el mundo. Algunos de los actores globales clave en el mercado de bombas de infusión y accesorios son Baxter International Inc., Becton, Dickinson and Company, Braun SE, Eli Lilly and Company, F. Hoffmann-la Roche Ltd y Fresenius (Fresenius Kabi), entre otros.

El tamaño del mercado en Colombia:

Las bombas de infusión y sus accesorios se utilizan en hospitales y clínicas para controlar y administrar dosis de medicamentos y como pueden configurarse para hacer esto sin supervisión constante, permiten a los médicos y enfermeras tratar a los pacientes con una exposición mínima a infecciones. Por lo tanto, la demanda de bombas de infusión y sus consumibles han crecido significativamente en los últimos años lo que ha convertido el suministro y la distribución de bombas de infusión en un gran desafío.

La creciente incidencia de enfermedades crónicas, el rápido crecimiento de la población geriátrica y el aumento en el volumen de procedimientos quirúrgicos realizados, son algunos de los factores clave que impulsan el crecimiento del mercado de bombas de infusión.

Estudio de la demanda.

Tomando como antecedentes el consumo promedio del hospital se proporciona un estimado de las unidades requeridas para suplir las necesidades de los servicios y en efecto para determinar las cantidades se estima el tiempo de ejecución de esta contratación, la cual se basó en el histórico de consumo de los últimos meses, para ello se realiza estudio previo conforme a los precios ofertados PIERPONT SAS conforme al contrato de comodato suscrito entre las partes.

La propuesta enviada por PIERPONT SAS no tiene incremento de precios en comparación a los precios establecidos en el contrato 20250266 suscrito con el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, que fue objeto de adición en valor y a la fecha la ejecución es del 100%.

Rubro: 2.4.5.01.04.4.8.1.5.0.0.1.01.01- DISPOSITIVOS MEDICOS

Código UNSPSC	Código Hospital	DESCRIPCION	PRES.	CANT. ESTIM.	V/UNIT.	V/IVA	UNIT+IVA	V/TOTAL
42222008	151802021266	EQUIPO PARA BOMBA DE INFUSION VENO-VEN L.2.55m CON PUNTO DE INYECCION (Y) SISTEMA LUER LOCK	UND	2.000	25.280	-	25.280	50.560.000,

Nota: Producto exento de IVA.

GARANTIAS DEL CONTRATO:

Tipo de Garantía	Cobertura o Niveles de Amparo	Valores	Vigencia
Cumplimiento del contrato:	Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.	La garantía de cumplimiento del contrato debe ser a partir de la suscripción hasta la liquidación del contrato.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:	Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.	Su cuantía no será inferior al treinta por ciento (30%) del contrato	A partir de la suscripción del contrato más dieciocho (18) meses contados a partir de la finalización de la ejecución del contrato.

1. OBLIGACIONES GENERALES CONFORME EL OBJETO A CONTRATAR:

Obligaciones del Contratista	1.1 Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en el Estudio Previo, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes, para la ejecución idónea. 1.2 Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en el Estudio Previo, según sea el caso y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el Hospital y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. 1.3 Obrar con lealtad y buena fe en el proceso contractual, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato 1.4 Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 1.5 Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este 1.6 Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar. 1.7 Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 1.8 Atender los lineamientos dados por el Hospital en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad. 1.9 Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Hospital relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, garantizando la protección de datos y de la información entregada. 1.10 Constituir la garantía a favor del Hospital en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 1.11 Participar en los comités, reuniones (encuentros o comités, según corresponda) relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del Hospital, cuando a ello hubiere lugar y en la mayor celeridad.

1.12 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

1.13 Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.

1.14 Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, en el pliego de condiciones y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.

1.15 Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, Estudio Previo, de la propuesta presentada y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

1.16 Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El salario base de cotización con el cual debe realizar el aporte mensual como trabajador independiente, deberá corresponder como mínimo al 40% del valor facturado al hospital en el respectivo mes. En el caso de personas jurídicas se deberá anexar la planilla de pago de nómina del correspondiente mes; en caso de no tener empleados se aportará la certificación del contador donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social en cumplimiento del de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONFORME EL OBJETO A CONTRATAR:

2.1 Entregar los productos mediante suministro y conforme a las especificaciones técnicas estipuladas en el Estudio previo, cumpliendo con la legislación sanitaria vigente en la materia.

2.2 Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato dentro del plazo entrega expresamente fijado por el Hospital en las condiciones básicas, con estricta sujeción a las especificaciones, a los requisitos técnicos establecidos, a las cantidades, presentación comercial, precio ofertado y obligaciones correspondientes a los ítems.

2.3 Enviar al Servicio Farmacéutico del Hospital el 100% de los productos solicitados mediante suministro, de uno (1) a tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, se resalta que la primera entrega, luego de la suscripción del contrato se realizará a partir de la firma del acta de inicio, sin embargo; el contrato no especificara cantidades; únicamente descripción del medicamento, forma farmacéutica, valor unitario, presentación comercial y/o laboratorio fabricante.

2.4 Entregar los productos en las instalaciones del hospital, según lugar de ejecución del contrato, con la(s) factura(s) electrónica correspondiente, en el tiempo estipulado a partir de la solicitud del supervisor del contrato.

2.5 Dar respuesta a las solicitudes periódicas, mensuales o de suministro de productos al correo electrónico institucional, con el registro del pedido que enviaran al Hospital, dicho registro debe contener cero (0) faltantes o pendientes por entregar.

2.6 En caso en que el Hospital durante el desarrollo de la recepción técnica encuentre un producto sin el debido cumplimiento de los requisitos técnicos este deberá ser cambiado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación por parte del hospital.

2.7 Cambiar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por parte del programa de Tecnovigilancia del Hospital, los posibles fallos de calidad del producto, previo análisis y conclusión de este por parte de la institución y en el caso de no obtener respuesta y/o de no efectuarse dicho cambio se realizará nota crédito a favor del Hospital por la totalidad de la representación del valor de la inconsistencia.

2.8 Notificar y ofrecer una alternativa del producto para la toma de decisión por parte del Hospital en los casos en que se presente desabastecimiento a nivel nacional o en el caso en que el laboratorio fabricante entre en backorder de producción, estas alternativas no podrán modificar el costo del dispositivo medico contratado y la oportunidad en la entrega.

2.9 La fecha de vencimiento de los dispositivos médicos no podrá ser inferior al 75% de la vida útil otorgada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica de los dispositivos médicos en las instalaciones del Hospital.

2.10 El contratista se compromete a realizar el cambio directamente en las instalaciones del Hospital de los productos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando los contratos celebrados con el hospital cumplan su vigencia y/o vencimiento y bajo ninguna circunstancia esta actividad de cambio de dispositivos médicos próximos a vencer le implicara un sobre costo a la institución, además la fecha de vencimiento de los dispositivos médicos entregados tras la reposición por rotación de próximos a vencer no podrá ser inferior al 75% de la vida útil otorgada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución.

2.11 El supervisor se reserva la decisión de recibir los productos con fecha inferior a la estipulada en las obligación especifica 2.10 de este documento, en cuyo caso el

dispositivo se recibirá con documento oficial donde el contratista describe su compromiso para el respectivo cambio a dos (2) meses antes de la fecha de expiración de los dispositivos médicos, en caso de no allegar dicho documento y que se materialice el vencimiento, el Contratista deberá hacer nota crédito a favor del Hospital y retirar los dispositivos médicos del Hospital para su disposición final.

2.12 En la eventualidad que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor y que no le permita al Contratista hacer entrega de los dispositivos médicos dentro del plazo previsto, este lo deberá informar de manera inmediata por escrito y con antelación al Hospital, adjuntando las pruebas y soportes del caso, expresando las razones, circunstancias o motivos que conllevan a tal situación.

2.13 El contratista se compromete a hacer allegar copia del Registro Sanitario de los dispositivos médicos que se encuentren en trámite de renovación por parte del laboratorio fabricante posterior a la emisión por parte del INVIMA como Registro Sanitario vigente.

2.14 Dar cumplimiento al programa de Tecnovigilancia según Resolución N° 4816 del 2008 del INVIMA.

2.15 Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales o cambio de domicilio.

2.16 En caso de urgencia manifiesta el supervisor podrá solicitar los dispositivos médicos al proveedor a través de remisiones y en el término de 3 días hábiles después de realizada la entrega en las instalaciones del Hospital, el contratista deberá allegar la factura correspondiente.

2.17 Entregar al Hospital, cualquier información relacionada con la ejecución del contrato de acuerdo con las solicitudes realizadas por el supervisor designado.

2.18 Permitir la entrada en las instalaciones del laboratorio fabricante o del Distribuidor al personal autorizado y debidamente identificado previa información sobre la visita para el proceso de evaluación de proveedores del Hospital.

2.19 Los dispositivos médicos que para su uso requieran apoyo tecnológico de equipos biomédicos, deben ser allegados estos a la institución junto con la primera solicitud de pedido bajo la normatividad que le aplique, además el proveedor debe entregar póliza todo riesgo que lo cobije, esta póliza debe tener cobertura por todo el tiempo en que dure el contrato.

	2.20 Constituir dentro de los dos (2) días hábiles al perfeccionamiento del contrato y a favor del Hospital la Garantía Única en los términos definidos, teniendo en cuenta que cubra los riesgos en las cuantías y vigencias, en el caso de la Garantía de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes, el termino de duración será la del contrato más la vigencia igual a la vida útil de los Dispositivos médicos (*"el 75% de la vida útil otorgada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución")* a entregar al Hospital. 2.21 Dar cumplimiento a la Resolución 0371 de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Postconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos.
Obligaciones de la E.S.E.	• Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato • Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. • Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
Plazo de liquidación del contrato	El término de que disponen las partes para liquidar los contratos de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará a lo dispuesto en el Estatuto de contratación. Igualmente debe tenerse en cuenta que para aquellos de ejecución instantánea, no se requiere la liquidación de contrato, conforme lo dispone el decreto 019 de 2012.
Fundamentos Jurídicos de Modalidad de Selección	El marco legal del proceso de selección y de las obligaciones que se deriven de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por el estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Federico Lleras Acosta, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes con la materia, que rijan y lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.
Justificación de los factores de selección	Teniendo en cuanta el Manual de Contratación del Hospital, numeral **7.4.7. Contratación Directa**: Es la modalidad mediante el cual el Hospital Federico Lleras Acosta ESE invita a presentar ofertas a personas determinadas, se efectuara el trámite de contratación directa, en los siguientes casos: **B. Sin Importar la Cuantía**: se adelantará proceso de contratación Directa sin importar la cuantía en los siguientes casos: **Ítem 21) En los contratos para insumos dentro de los contratos de comodato**.

Condiciones de cumplimiento para la contratación.	Por tratarse de un contrato directo con base al contrato de comodato suscrito entre Pierpont y el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, la oferta presentada debe cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos, comerciales y que se acojan a las condiciones financieras establecidas por la institución.
Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles	El Hospital Federico Lleras identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROBABILIDAD	VALORACION PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN IMPACTO
General	Interno	Planeación	Económicos	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1	Insignificante	1
Especifico	Externo	Selección	Sociales o Políticos	Improbable (Puede ocurrir excepcionalmente)	2	Menor	2
		Contratación	Operacionales	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	Moderado	3
		Ejecución	Financieros	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	Mayor	4
			Regulatorios	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias	5	Catastrófico	5
			De la Naturaleza				
			Ambientales				
			Tecnológicos				

Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (Puede ocurrir excepcionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias	5	6	7	8	9	10

Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Improbable (Puede ocurrir excepcionalmente)	2	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto	Riesgo Alto
Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Extremo

Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	Riesgo Medio	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Extremo	Riesgo Extremo
Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias	5	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Extremo	Riesgo Extremo	Riesgo Extremo

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

MECANISMOS DE COBERTURA:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, antes de efectuar la contratación la dependencia debe realizar una valoración de los riesgos que esta implica.

DEFINICIONES:
Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del HOSPITAL FEDERICO LLERAS, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace HOSPITAL FEDERICO LLERAS, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Es importante señalar que los riesgos previsibles son aquellos que no están cubiertos por las garantías que amparan el cumplimiento, la calidad y cuando haya lugar la responsabilidad extracontractual de los contratos, por lo tanto NO SON RIESGOS PREVISIBLES, el incumplimiento, la responsabilidad extracontractual, la teoría de la imprevisión, las inhabilidades e incompatibilidades y los aspectos administrativos internos.

HOSPITAL FEDERICO LLERAS, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Moderado	Moderado	Medio	Media
2	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro	Menor	Bajo	Baja
3	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Raro	Menor	Bajo	Baja
4	General	Externa	Ejecución	Financieros	Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los elementos a suministrar.	Afecta la entrega oportuna de los elementos objeto de compra	Probable	Alto	Alto	Alto
5	General	Externa	Ejecución	Operacional	No disponibilidad del total de las existencias del pedido de dispositivos médicos a entregar por parte del contratista	No prestación del servicio para el cumplimiento de la misión del Hospital	Moderado	Alto	Alto	Alto

Forma de Mitigarlo:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	HOSPITAL FEDERICO LLERAS CONTRATISTA	Aplicación de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	HOSPITAL FEDERICO LLERAS CONTRATISTA	Cumplimiento de procedimientos y fechas pactadas de entrega.	Permanente
2	HOSPITAL FEDERICO LLERAS CONTRATISTA	El supervisor informará de manera oportuna fechas previstas de pagos, para programación de los recursos.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor – Contratista	Seguimiento a la ejecución del contrato y entrega oportuna de la documentación requerida.	Permanente
3	CONTRATISTA	El contratista deberá prever esta situación al momento de realizar la oferta.	Raro	Insignificante	Baja	No	Contratista	Validación régimen de impuestos.	Al elaborar la propuesta
4	CONTRATISTA	El contratista deberá prever esta situación al momento de realizar la oferta.	Raro	Alto	Alto	No	Contratista	Verificación de los precios unitarios ofrecidos acorde con el movimiento del mercado en 1 año.	Al elaborar la propuesta
5	CONTRATISTA	El contratista deberá planear y organizar sus procesos internos para tener en sus instalaciones los dispositivos médicos adjudicados en el contrato	Moderada	Alto	Alta	No	Supervisor y Contratista	A través de las actas de Recepción Técnica del Hospital	En cada pedido

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN FINANCIERA

Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato

Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial	Los valores asignados para este tipo de contratación son de acuerdo a la proyección presupuestal para la vigencia fiscal de 2025.
Aspectos a considerar en el valor de la Propuesta	El valor de la propuesta deberá incluir el ítem más el valor del IVA para quienes estén obligados y con las consideraciones de valor de los bienes y elementos a contratar, así como los descuentos de ley establecidos en el Hospital FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUE. Se entiende que los bienes o servicios suministrados cumplen con las normas vigentes nacionales y las internacionales que para tal caso rigen.
Informes y evaluación	La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del contrato y los avances, junto con los documentos que lo soportan. La Entidad Estatal contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual, con arreglo a los criterios de evaluación que haya aprobado para el efecto.
Declaraciones del contratista	El futuro contratista hace las siguientes declaraciones: ✓ Conoce y acepta los documentos del proceso. ✓ Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. ✓ Se encuentra debidamente facultado en caso de suscribir contrato. ✓ Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. ✓ Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, según la normatividad vigente. ✓ El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. ✓ El oferente manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. ✓ En caso de adjudicación del contrato, el oferente se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. ✓ En caso de adjudicación del contrato AUTORIZA al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, a verificar documentos presentados en la oferta.

	✓
Responsabilidad	El oferente en caso de salir adjudicatario será responsable por el cumplimiento del objeto contractual y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA en la ejecución del objeto Contractual.
Propiedad Intelectual	Si de la ejecución del futuro contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a Hospital Federico Lleras Acosta de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a Hospital Federico Lleras Acosta por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
Confidencialidad	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, la Historia Clínica de los Pacientes gozan de Reserva Legal.
Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:	El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Terminación anticipada del contrato: Procede por: a. Por mutuo acuerdo entre las partes. b. Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. c. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. d. Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA. e. El reporte del contratista en la listas nacionales e internacionales que establecen la relación de personas que de acuerdo al organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes Suspensión temporal del contrato: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890.

Multas	En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista; las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último.
Caducidad	El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de suministros, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993.
Cláusula Penal	Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria del saldo que tenga el contratante a favor del CONTRATISTA.
Independencia del Contratista	Como el contrato por ejecutar se desarrolla con autonomía e independencia del CONTRATISTA la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y aquel, por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. EL CONTRATISTA actúa de manera autónoma e independiente y no tiene vínculos laborales con EL HOSPITAL, garantizando la prestación de servicios objeto del presente contrato por sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos, con plena libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, no está subordinado al HOSPITAL, por tal razón las personas que llegue a designar y/o contratar para la ejecución del presente contrato actúan bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, estando a su cargo la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, servicios y demás cargas laborales que pudieren generarse, así como todos los demás gastos en que incurra en ejecución del presente acuerdo.
Cesión	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control Hospital Federico Lleras Acosta contratante está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, Hospital Federico Lleras Acosta exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. El Contratista no podrá ceder parcial o totalmente el contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad CONTRATANTE.
Indemnidad	El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato suscrito. El Contratista se obliga a mantener indemne a Hospital Federico Lleras Acosta

	de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a Hospital Federico Lleras Acosta por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
Caso Fortuito y Fuerza Mayor	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
Solución de Controversias	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
Notificaciones	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones respectivas establecidas en el SECOP II.
Supervisión	La Supervisión del presente contrato estará a cargo del (la) Profesional Universitario (a) Área de la Salud – Químico (a) Farmacéutico (a) o quien haga sus veces de la entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informará al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE

	IBAGUE TOLIMA ESE, deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato para su inicio y sus adiciones. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.
Reclamos:	Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes a deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.
Legislación:	El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
Auditoria	El HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLINA queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para que en horas hábiles de oficina realice auditorias en el momento que lo considere necesario al CONTRATISTA con el fin de examinar los papeles y documentos que soportan estos pagos, con el fin de garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, así como de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (AFP) (ARL) (EPS). Así mismo, cada mes debe entregar a la supervisora del contrato, las autoliquidaciones a la seguridad social. PARÁGRAFO: Convienen las partes que la omisión total o parcial, la mora o las repetidas inconsistencias en los pagos a la seguridad social, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin que exista derecho a ningún pago indemnizatorio del HOSPITAL al contratista.
Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT	EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. 2) EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.3) En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas

	del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. 4) De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.5) EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.6) EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.
Gastos	Los gastos que ocasione la legalización del contrato en caso de adjudicación del contrato, están a cargo del Contratista.
Publicación	Conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012, la contratación de la E.S.E., deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.
Domicilio Contractual	Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué Tolima.
Estampillas	Mediante Ordenanza N°0020 de diciembre de 2018 emitida por la Asamblea Departamental del Tolima, adiciona un parágrafo al artículo 204 de la ordenanza 014 de 2017, estatuto de rentas del Tolima que reza lo siguiente: "Parágrafo": Quedan excluidas de cobro las estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del sistema general de participación en salud aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la

	salud, así como los contratos de suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. En todo caso los proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del sistema de seguridad social en salud son sujetos pasivos de las estampillas departamentales, independientemente de la fuente de pago. Las entidades con las cuales se suscriban los contratos están en la obligación de exigir el pago de estampillas que apliquen. Que la Gobernación del Tolima mediante oficio de respuesta DFRI-163-0119 emanado de la Secretaria de Hacienda, Dirección de Rentas se establece el no cobro de estampillas para este tipo de contrato.
Requisitos para el cumplimiento del objeto contractual.	

DOCUMENTOS REQUERIDOS PERSONA JURIDICA		
ETAPA PRECONTRACTUAL	1	PROPUESTA ECONÓMICA FIRMADA.
	2	FORMATO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE CON FIRMA Y HUELLA
	3	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA NO SUPÉRIOR A 30 DIAS (CAMARA Y CIO).
	4	FOTOCOPIA DE CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
	5	FOTOCOPIA DE R.U.T. DE LA EMPRESA ACTUALIZADO.
	6	CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA FIRMADA POR EL REVISOR FISCAL O REPRESENTANTE LEGAL. SI EL DOCUMENTO ES FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE ADJUNTAR PLANILLA DE PAGOS.
	7	FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL, DE LA CEDULA Y CERTIFICADO DE JUNTA DE CONTADORES DEL REVISOR FISCAL. (Cuando aplique).
	8	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS CONTRALORIA – PROCURADURIA - JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL NO SUPERIOR A 30 DIAS.
	9	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS CONTRALORIA Y PROCURADURIA DE LA EMPRESA NO SUPERIOR A 30 DIAS.
	10	REGISTRO INVIMA DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS. SI ESTAN EN TRAMITE DE RENOVACION, DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO DE LA SOLICITUD ANTE EL INVIMA.
	11	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (B.P.M), SI APLICA
	12	CERTIFICACIÓN SOBRE CONCEPTO TECNICO HIGIENICO-SANITARIO DE DISTRIBUIDOR O FABRICANTE, EMITIDO POR EL ENTE COMPETENTE (aplica para distribuidores).
	13	CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO (CCAA) (aplica para importadores de dispositivos médicos).
	14	FICHA TECNICA DE LOS DISPOSITIVOS ADJUDICADOS.
	15	CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, VIGENTE CON FIRMA Y FECHA.

Responsable,

JOHN DIEGO VIANA VELASQUEZ
Profesional Universitario Área Salud
Químico Farmacéutico

Dra. MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
Gerente
Hospital

Proyecto: Marilenis BM.

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE COMODATO	N°	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
INFORMACIÓN BÁSICA DEL COMODANTE			
NOMBRE	**PIERPONT S.A.S.**		
NIT	901525244-2		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	**FABIAN ALEXANDER ORTIZ FIGUEROA**		
C.C	80.099.308 de Bogotá D.C.		
DIRECCIÓN:			
CIUDAD:	Ibagué - Tolima		
TELEFONO:	3214523675		Correo electrónico: pierpontsas@gmail.com
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
NIT 901.430.651-8	PERSONA JURÍDICA X	RÉGIMEN TRIBUTARIO: COMUN	FICHA RUT
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENTE	
PLAZO	VEINTICUATRO (24) MESES		
OBJETO	ENTREGA A TIITULO DE APOYO PARA EL ÁREA ASISTENCIAL DE BOMBAS DE INFUSIÓN ÁRA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O NUTRIENTES VÍA INTROVENOSA E INTRARRAQUÍDEA		

LUIS EDUARDO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué-Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.828.288, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE**, nombrado mediante Decreto No. 1243 deL dos (2) de agosto de 2019 expedido por la Gobernación del Tolima y acta de posesión de la misma fecha, el cual se prorroga en el hasta por un término de treinta (30) días contados a partir del primero (01) de abril de 2020 hasta el treinta (30) de abril de 2020 mediante decreto No. 0328 del 30 de marzo de 2020 expedido por la Gobernación del Tolima, el cual se prorroga el nombramiento en calidad de Gerente hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024 (fecha en que se vence el periodo de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016) mediante decreto 0449 del 30 de abril de 2020, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como **EL COMODATARIO**, por una parte, y por otra FABIAN ALEXANDER ORTIZ FIGUEROA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.099.308 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de PIERPONT S.A.S. con régimen legal de Empresa identificada con NIT 901525244-2, que en adelante se denominará **EL COMODANTE**, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMODATO de un bien inmueble que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de comodato o préstamo de uso, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del código civil. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ENTREGA A TIITULO DE APOYO PARA EL ÁREA ASISTENCIAL DE BOMBAS DE INFUSIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O NUTRIENTES VÍA INTROVENOSA E INTRARRAQUÍDEA. - DESTINACION. EI COMODANTE** se obliga a entregar a título de apoyo tecnológico los equipos relacionados a continuación: Ochenta (80) Bombas Infusión ENMID EN-V7 (Pantalla de 4.3" Táctil). **CLÁUSULA SEGUNDA ENTREGA Y LOCALIZACION DE LOS EQUIPOS. EL COMODANTE** entregará los Equipos al **COMODATARIO** debidamente instalados. Los equipos serán utilizados por los servicios establecidos por el **COMODATARIO** dentro de sus instalaciones, y bajo ninguna circunstancia podrán ser reubicados fuera de este sin estricta autorización del **COMODANTE**. En la ciudad de IBAGUE - TOLIMA en la dirección CALLE 35 #4B-34 Barrio la Francia y CALLE 58 #5-25 barrio el Limonar en la ciudad de Ibague - Tolima. **CLÁUSULA TERCERA USO DE LOS EQUIPOS**. Los equipos deben ser utilizados de acuerdo con lo dispuesto en los manuales de uso de los mismos e indicaciones brindadas por el **COMODANTE. CLÁUSULA CUARTA - EL COMODATARIO** deberá garantizar que para el buen uso y funcionamiento de los equipos entregados en comodato los productos y/o insumos que se detallan el anexo 1. En todo caso el comodatario **EL COMODATARIO**, deberá utilizar los productos que cumplan con las especificaciones técnicas del anexo 1 con el fin de garantizar la prestación del servicio y el buen uso de los equipos. **QUINTA.- DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.**- El Comodato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la firma del presente Comodato. PARAGRAFO PRIMERO. El contrato no se renovará automáticamente a menos que sea por expresa voluntad de las partes, la cual constará por escrito,

la cual deberá ser expresada 30 días antes de expiración del plazo inicialmente pactado. **SEXTA.- VALOR DEL EQUIPO**.- Para efectos contractuales, las partes acuerdan que el valor de los equipos será de: 1. Bomba Infusión ENMID EN-V7 (Pantalla de 4.3" Táctil) **($3.750.000) TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL COP** cada una, para un total de **($300.000.000) TRECIENTOS MILLONES COP** teniendo en cuenta la cantidad de ochenta (80) unidades entregadas. **CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE**. se compromete con el COMODATARIO a: **1)** Entregar los equipos al COMODATARIO a título de apoyo tecnológico, en los términos del presente Comodato, los cuales deberán ser nuevos y con garantías vigentes. **2)** Capacitar a los funcionarios que el COMODATARIO disponga quienes estarán encargados del funcionamiento de los equipos, para que se asegure su correcto y adecuado uso de los mismos. **3)** Realizar el control técnico de los equipos una vez al año. **4)** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo según se requiera, mientras dure el presente contrato. **5)** Realizar las reparaciones o cambios sin costo adicional de las piezas defectuosas a consecuencia de fallas de construcción, fabricación, o defectos del material, en un tiempo no mayor a Cinco (05) días hábiles, salvo que los daños sean producidos por manejo impropio atribuible al COMODATARIO, o manipulaciones por parte de terceros diferentes a los funcionarios especializados de El Comodante. **6)** Entregar al COMODATARIO los manuales de Operación de los equipos. **7)** Permitir al COMODATARIO el uso del equipo en los términos del presente Comodato. **8)** Garantizar que el bien es de su exclusiva posesión, y que sobre estos equipos no pesa ningún gravamen, que no ha sido dados en prenda, ni son objeto de pleitos pendientes. **9)** a distribuir los consumibles ya descritos, en cantidad y oportunidad mencionada, sin poder dejar de despachar los mismos, en ninguna circunstancia. 10) Las demás obligaciones propias del Comodante de acuerdo con las disposiciones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL COMODANTE se obliga a incluir los equipos descritos anteriormente dentro de la cobertura de la póliza que tiene constituida con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia para amparar los riesgos eventuales en ella contemplados de los equipos propios, durante el término de duración del contrato. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO** se compromete a: **1)** Recibir los Equipos objeto del presente Comodato en la fecha que señale el Comodante de conformidad con la cláusula segunda del presente Comodato. **2)** Permitir a los funcionarios del Comodante el acceso a los equipos para efectos de conteo y verificación. **3)** Mantener los equipos en buen estado para su óptimo funcionamiento y reportar al COMODANTE cualquier avería que se presentase durante la vigencia del presente Comodato. **4)** Responder por el deterioro o los daños de los Equipos, salvo por el deterioro o daños ocasionados por el paso del tiempo o por el uso de los mismos. **5)** Atender las instrucciones de manejo y uso de los Equipos que le sean impartidas por El Comodante. **6)** Mantener los Equipos en la dirección de entrega señalada en la cláusula segunda del presente Comodato. **7)** Destinar los Equipos única y exclusivamente para los usos señalados en el manual de instrucciones. **8)** Responder por la pérdida parcial o total de los Equipos. **9)** Informar a El Comodante cuando el Equipo requiera mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como de la pérdida o deterioro de los mismos o de cualquier situación que pueda poner en riesgo al equipo. **10)** Permitir el acceso del personal designado por EL COMODANTE para efectos de la realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo de los Equipos. **11)** Utilizar personal capacitado para el manejo de los Equipos. **12)** No ceder total ni parcialmente el presente Comodato. **13)** No efectuar directamente ni mediante terceros ningún tipo de reparación, alteración o mantenimiento a los Equipos entregados por EL Comodante durante la ejecución del presente Comodato. **14)** Suscribir las actas de entrega del Equipo y de los insumos solicitados. **15)** Guardar confidencialidad frente a cualquier tercero respecto de la información que conozca con ocasión del presente Comodato. **16)** Las demás obligaciones establecidas en el presente Comodato y en la ley por naturaleza del mismo. **17)** Consumir los productos y/o insumos indicados por el COMODANTE para el buen funcionamiento de los equipos del presente Comodato. **18)** En relación con los mantenimientos preventivos y correctivos de los Equipos las Partes acuerdan lo siguiente: - Un (01) año por parte del fabricante. Y el segundo (02) años por parte de PIERPONT SAS. **20)** Entrenar al personal designado por el COMODATARIO, para que se capaciten en el funcionamiento, accesorios soporte técnico, falla y limpieza y desinfección de los equipos. **PARÁGRAFO PRIMERO CONFIDENCIALIDAD. EL COMODANTE** se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA NOVENA- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**. En relación con los mantenimientos preventivos y correctivos de los Equipos las Partes acuerdan lo siguiente: - Un (1) año por parte del fabricante y un (1) años por parte de PIERPONT SAS. **CLÁUSULA DECIMA. CAPACITACIONES**. EL COMODANTE brindara la capacitación al personal designado por el COMODATARIO, para que se capaciten en el funcionamiento, accesorios soporte técnico, falla y limpieza y desinfección de los equipos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- TERMINACIÓN**: El presente Comodato se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre

las partes caso en el cual se dejará constancia en acta debidamente firmada por los representantes legales. 2) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes en virtud de este Comodato. 3) Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con las normas vigentes que lo regulan. 4) Por la no utilización de los productos y/o insumos requeridos para el buen funcionamiento y prestación del servicio de los equipos, de acuerdo con lo indicado en el anexo 1. 5) Por declararse o ser declarado cualquiera de las partes en disolución, liquidación. 6) Las demás previstas en este Comodato y las previstas en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación del presente Comodato, las partes determinaran los saldos adecuados entre ellas, y se harán los pagos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otro derecho que les pueda corresponder de acuerdo con este Comodato, las partes se restituirán en ese plazo toda la información confidencial de cada uno que haya sido puesta en conocimiento del otro durante la vigencia del Comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-RESPONSABILIDAD LABORAL**. Queda entendido que, en el presente Comodato, no hay ni habrá relación laboral alguna entre EL COMODANTE y el COMODATARIO o el personal que se utilice en la ejecución del presente Comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA ARBITRAMENTO.** En caso de que se presente cualquier conflicto relacionado con el presente Comodato, se resolverá de manera directa por las Partes ante la solicitud por escrito de cualquier parte en dicho sentido. Si el conflicto no se ha resuelto a los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud por escrito enviada por cualquiera de las Partes a la otra, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué, a solicitud de cualquiera de las Partes; arbitramento que se sujetará a las leyes vigentes sobre la materia, y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por un (1) arbitro, quien deberá ser abogado. b) El árbitro será elegido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué de la lista conformada para estos efectos; c) El Tribunal fallara en derecho y con sujeción a la ley de la República de Colombia; y d) Los honorarios de los árbitros y cualquier costa serán cancelados por la parte vencida. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**. Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente Comodato. Por lo tanto, tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a terceros en ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para algún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Comodato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El COMODANTE acepta que EL COMODATARIO administre, utilice y maneje su información y datos que puedan ser considerados como personales, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012. El uso y manejo de los mismos, se realizará bajo estrictos estándares de responsabilidad, dentro de los cuales está el respeto al debido proceso y a la protección de la información. En todo caso en cualquier momento El Comodante podrá revocar su consentimiento y ejercer su derecho a la supresión de datos personales consagrado en la Ley 1581 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El COMODANTE** se compromete a manejar la información y datos personales, que llegará a conocer del COMODATARIO durante la ejecución del presente Comodato, de manera responsable, de conformidad a lo estipulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 el decreto reglamentario 1377 de 2013, y solo podrá utilizarla en razón la ejecución del presente instrumento. Es responsabilidad del Comodante el uso adecuado y seguridad de dicha información, razón por la cual indemnizara al **COMODATARIO** en caso de presentarse una violación a la protección de sus datos personales, según la normatividad vigente al momento de la violación. **DÈCIMA QUINTA- TRANSPARENCIA**. Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo LA/FT: El COMODANTE declara que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este contrato son fruto de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación el terrorismo, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento que él, sus trabajadores o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assents Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al COMODATARIO, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultándolo para dar por terminado unilateralmente el presente Comodato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una casual objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal. **DÉCIMA SEXTA - SUPERVISOR DEL COMODATO. EL COMODATARIO** designó la SUPERVISION a la **ENFERMERA ESPECIALIZADA O QUIEN HAGA SUS VECES. DECIMA SEPTIMA-DOCUMENTOS DEL COMODATO**. documentos del Comodato que obligan jurídicamente a las partes y hacen parte integral del mismo: **a)** Los certificados de existencia y representación legal de los contratantes. **b)** El acta de entrega de los equipos dados en Apoyo Tecnológico, con sus debidas garantías. **c)** Manual de instrucción de los equipos. d) Los demás documentos que sean necesarios para la oda adición ejecución del presente Comodato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.**

- **MODIFICACIONES O ADICIONES.** modificación a este Comodato deberá hacerse mediante escrito de un "OTRO SI" firmado por los contratantes, requisito sin el cual no producirá ningún efecto. Las adiciones o modificaciones se agregarán al Comodato original y formarán parte integral del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-GARANTIAS: MECANISMOS DE COBERTURA** Teniendo en cuenta el régimen jurídico de la entidad, que conlleva a tener un régimen exceptuado de contratación y considerando el objeto y alcance del presente contrato, con la finalidad de conservar la conmutatividad del mismo, no podrán exigirse garantías al COMODATARIO. Sin embargo, en relación al COMODANTE, deberá entregar la garantía de los equipos dados en comodato, tanto la propia del equipo nuevo como la posterior conforme a las obligaciones aquí establecidas, dada en su calidad de COMODANTE. Así mismo, frente al suministro de los consumibles de los equipos biomédicos para operar las bombas de infusión, se obliga a constituir, suscribir y presentar, dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, las garantías que a continuación se especifican:

PERFECCIONAMIENTO. El presente Comodato se entiende perfeccionado con la firma de este por las Partes. Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Ibagué - Tolima, a los 22 días de marzo de 2024.

EL CONTRATANTE

LUIS EDUARDO GONZALES
Gerente
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

EL REPRESENTANTE LEGAL

FABIAN ORTIZ FIGUEROA
Representante Legal
PIERPONT SAS

ANEXO No. 1

SET DE INFUSION	
COMPONENTE	**MATERIAL**
Protector del dispositivo de perforación del cierre	Polietileno
Dispositivo de perforación de cierre	ABS 757
Regulador de flujo	ABS/PP/PE
Tubo o manguera	PVC
Puerto Y (Sitio de Inyección)	Latex natural y ABS
Conector Luer-Lock o Luer-Slip	ABS
Cámara de goteo	PVC super suave
ESPECIFICACIONES TECNICAS	
Modelo	Venoven
Gotas	10 gotas/ml
Longitud	220 cm
Uso	una sola vez (desechable)
Recomendaciones	Si el producto presenta fuga suspensa el uso y remplacelo (sin aguja)

Pierpont.
NIT 901.525.244-2

PIERPONT S.A.S

ACTA No. 1 RECIBOS EQUIPOS BIOMEDICOS

FECHA 22 de Marzo de 2024
LUGAR HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, IBAGUE-TOLIMA
ASISTENTES

OBJETO ENTREGAS DE BOMBAS DE INFUSION, SEGÚN CONTRATO DE COMODATO DE FECHA DE 22 MARZO DE 2024

BOMBAS DE INFUSIÓN MARCA ENMID EN-V7, CADA EQUIPO CONTIENE MANUAL DE GUIA RAPIDA, CABLE DE PODER, SOPORTE.

ITEMS	DESCRIPCIÓN	SERIAL 1	SERIAL 2
1	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065251	AP909410063
2	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065283	AP909410054
3	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065187	AP909410055
4	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065220	AP909410056
5	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065227	AP909410057
6	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065175	AP909410058
7	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065199	AP909410059
8	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065084	AP909410060
9	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065215	AP909410061
10	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065207	AP909410062
11	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065228	AP909410053
12	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065212	AP909410064
13	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065080	AP909410065
14	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065255	AP909410066
15	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065275	AP909410067
16	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065258	AP909410068
17	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065273	AP909410069
18	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065097	AP909410070
19	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065118	AP909410071
20	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065143	AP909410072
21	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065083	AP909410073
22	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065281	AP909410075
23	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065140	AP909410076
24	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065288	AP909410077
25	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065248	AP909410078

PIERPONT S.A.S

NIT 901.525.244-2

Pierpont. **ACTA No. 1 RECIBOS EQUIPOS BIOMEDICOS**

ITEMS	DESCRIPCIÓN	SERIAL 1	SERIAL 2
26	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065285	AP909410079
27	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065129	AP909410080
28	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065157	AP909410081
29	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065190	AP909410082
30	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065267	AP909410083
31	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065150	AP909410084
32	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065165	AP909410085
33	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065160	AP909410086
34	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065161	AP909410087
35	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065169	AP909410088
36	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065197	AP909410089
37	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065229	AP909410090
38	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065214	AP909410091
39	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065184	AP909410092
40	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065221	AP909410093
41	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065195	AP909410094
42	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065206	AP909410095
43	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065205	AP909410096
44	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065173	AP909410097
45	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065180	AP909410098
46	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065115	AP909410099
47	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065094	AP909410100
48	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065093	AP909410101
49	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065106	AP909410102
50	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065108	AP909410103
51	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065226	AP909410104
52	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065079	AP909410105
53	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065156	AP909410106
54	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065193	AP909410107
55	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065164	AP909410108
56	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065219	AP909410109
57	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065260	AP909410110
58	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065240	AP909410111
59	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065265	AP909410112
60	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065131	AP909410113

PIERPONT S.A.S

NIT 901.525.244-2

Pierpont. **ACTA No. 1 RECIBOS EQUIPOS BIOMEDICOS**

ITEMS	DESCRIPCIÓN	SERIAL 1	SERIAL 2
61	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065191	AP909410114
62	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065209	AP909410115
63	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065211	AP909410116
64	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065203	AP909410117
65	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065235	AP909410118
66	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065284	AP909410119
67	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065243	AP909410120
68	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065286	AP909410121
69	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065095	AP909410122
70	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065086	AP909410123
71	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065174	AP909410124
72	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065188	AP909410125
73	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065089	AP909410126
74	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065120	AP909410127
75	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065218	AP909410128
76	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065082	AP909410129
77	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065280	AP909410130
78	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065217	AP909410131
79	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065210	AP909410132
80	BOMBA DE INFUSION ENMID EN V7	70231065194	AP909410133

NOTA: LA GARANTÍA, LA EXPRESA LA CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO.

Recibe:

Entrega: fabian Ortiz figueroa cc# 80.099.308.

OBSERVACIÓN → Se verifica serial 1 de cada caja de la bomba de infusión. Queda pendiente verificar funcionamiento, verificación de serial en cada bomba de infusion. para la correcta validacion con el técnico.

OTRO SI NO. 1 AL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE PIERPONT S.A.S Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E

Entre los suscritos **FABIAN ALEXANDER ORTIZ FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.099.308, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de **PIERPONT S.A.S**, con número de identificación tributaria 901525244-2 quien para efectos del presente documento se denominará **EL COMODANTE** por una parte y por la otra **MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.443.430, quien obra en calidad de Gerente del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ**, identificado con el NIT: 890.706.833-9, domiciliado en la ciudad de IBAGUÉ, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO**, ambos facultados manifestamos lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

1. Que **PIERPONT S.A.S** y el **COMODATARIO** celebraron un contrato de comodato el 22 de marzo de 2024 para entregar a título de comodato bienes muebles.

2. Que, de acuerdo a la cláusula primera el COMODANTE entrego al COMODATARIO a título de comodato "préstamo" ochenta (80) bombas de infusión para la administración de medicamentos o nutrientes vía intravenosa e intrarraquídea.

3. Que, según lo estipulado en la cláusula DECIMA SEXTA *supervisor del comodato,* EL COMODATARIO, designo la supervisión a la enfermera especializada o quien haga sus veces.

4. Que las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente Otro si No.1 con la intención de modificar en algún aparte los términos y condiciones del contrato inicialmente celebrado entre ellas de acuerdo a las cláusulas que se incorporan a través de este Otro si No. 1

5. Que, de acuerdo a la solicitud allegada a la Oficina jurídica del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E **COMODATARIO**, por parte del área encargada del uso y distribución de los equipos y/o elementos, la cual fue socializada y consensuada con Fabián Alexander Ortiz, representante legal de **PIERPONT S.A.S**, **COMODANTE**, se requiere adicionar 40 nuevas bombas de infusión a lo inicialmente pactado, que corresponde a 80 bombas de infusión ENMID EN-V7 (Pantalla de 4.3" táctil)

6. Que, de igual manera en la cláusula decima sexta el COMODATARIO asigno la supervisión a la enfermera especializada o quien haga sus veces. No obstante, de acuerdo a las nuevas directrices internas de la entidad COMODATARIA y en virtud a factores de competencia en el manejo de los equipos, se hace necesario efectuar modificación en aras de reasignar la supervisión.

CLAUSULAS

PRIMERO:

De acuerdo a lo esbozado en las consideraciones, las partes de mutuo acuerdan MODIFICAR lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:

I- El comodante se obliga a entregar a título de comodato los equipos relacionados a continuación:

ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Bombas de infusión ENMID EN-V7 (Pantalla 4.3" táctil)	80	3.750.000,00 IVA INCLUIDO
Total	80	

Que, de acuerdo a las cantidades pactadas en el contrato inicial y teniendo en cuenta la presente modificación donde se pretende incorporar 40 bombas adicionales, el contrato quedara de la siguiente manera:

ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Bombas de infusión ENMID EN-V7 (Pantalla 4.3" táctil)	80	3.750.000,00 IVA INCLUIDO
Bombas de infusión ENMID EN-V7 (Pantalla 4.3" táctil)	40	3.750.000,00 IVA INCLUIDO
Total	120	

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

De acuerdo a lo expuesto en el punto 6 de las consideraciones, se hace necesario modificar la presente cláusula en aras de reasignar la supervisión inicialmente estipulada en virtud a directrices internas de la entidad COMODATARIA; por lo tanto la presente clausula quedara de la siguiente manera:

DECIMA SEXTA – SUPERVISIÓN DEL COMODATO: El comodatario designa como **RESPONSABLE Y/O SUPERVISOR a LOS COORDINADORES DE INTERNACIÓN (Francia – Limonar) O QUIEN HAGA SUS VECES** y en apoyo a la supervisión al

PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS Y ALMACÉN O QUIEN HAGA SUS VECES

Por lo tanto, las comunicaciones que consideren pertinentes efectuarse se harán a las siguientes direcciones de correo electrónico del COMODATARIO: internacion.limonar@hflleras.gov.co, internacionmedica@hflleras.gov.co y como apoyo o respaldo el ya relacionado en el clausulado aa.almacen@hflleras.gov.co

SEGUNDO:

Los demás términos del contrato inicial continúan vigentes y no son sujetos a modificación alguna.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los 16 días del mes de julio de 2024.

COMODATARIO

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
C.C 1.110.443.430
Representante Legal
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ

COMODANTE

FABIAN ALEXANDER ORTIZ
C.C 80.099.308,
Representante Legal
PIERPONT S.A.S,

NIT: 901.525.244 -2 pierpontsas@gmail.com

Pierpont.

ACTA No. 2 RECIBO EQUIPOS BIOMEDICOS

FECHA:

LUGAR: HOSPITAL FEDERIVO LLERAS ACOSTA, IBAGUE-TOLIMA

OBJETO: ENTREGAS DE PBMBAS DE INFUSION, SEGÚN CONTRATO DE COMODATO DE

FECHA

BOMBAS DE INFUSION MARCA ENMID EN-V7, CADA EQUIPO CONTIENE: CODIGO QR, MANUAL DE USUARIO, MANUAL DE GUIA RAPIDA, RECOMENDACIONES DE USO, CABLE DE PODER, SOPORTE.

ITEMS	DESCRIPCION	SERIAL 1	SERIAL 2
1	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367360	AP909410135
2	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367374	AP909410136
3	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367397	AP909410137
4	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367452	AP909410138
5	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367440	AP909410139
6	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367455	AP909410140
7	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367559	AP909410141
8	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367545	AP909410142
9	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367520	AP909410143
10	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367356	AP909410144
11	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367460	AP909410145
12	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367435	AP909410146
13	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367434	AP909410147
14	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367474	AP909410148
15	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367461	AP909410149
16	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367380	AP909410150
17	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367373	AP909410151
18	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367404	AP909410152
19	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367416	AP909410153
20	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367387	AP909410154
21	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367401	AP909410155
22	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367432	AP909410156
23	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367433	AP909410157
24	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367385	AP909410158
25	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367519	AP909410159

NIT: 901.525.244 -2

pierpontsas@gmail.com

Pierpont.

ITEMS	DESCRIPCION	SERIAL 1	SERIAL 2
26	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367491	AP909410160
27	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367414	AP909410161
28	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367526	AP909410162
29	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367518	AP909410163
30	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367527	AP909410164
31	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367561	AP909410165
32	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367547	AP909410166
33	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367369	AP909410167
34	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367523	AP909410168
35	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367499	AP909410169
36	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367502	AP909410170
37	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367534	AP909410171
38	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367370	AP909410172
39	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367424	AP909410173
40	BOMBA DE INFUSION ENMID EN-V7	70240367560	AP909410174

OBSERVACIONES:

QUIEN ENTREGA

Anibal Ibarra Ibarra
QUIEN RECIBE HOSPITAL

Nota: Sin verificar contenido ni funcionamiento

COTIZACIÓN
N°C1-1713

Pierpont.

Pierpont S.A.S
Nit : 901.525.244-2
Dirección: Cra 5 14-76, OF 207
Ed/Raycar - B/Centro
Ibagué-Tolima / Celular: 3214523675

Para:	Hospital Federico Lleras Acosta ESE
Nit :	890.706.833-9
Contacto:	Dra. Martha Johanna Palacios Uribe
Dirección:	Calle 33 N°4 A-50 B/La Francia
Ciudad:	Ibagué- Tolima
Tel:	2739805
Fecha:	20 agosto 2025

A CONTINUACIÓN RELACIONAMOS LOS PRODUCTOS SOLICITADOS:

ITEM	NOMBRE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANT	VR. UNITARIO	IMPTO. CARGO	IMPTO. RETE	VR. BRUTO
1	Set de administración de soluciones parenterales sistema Luer Lock para Bomba de Infusión: EN-V7 ENMIND	Equipo de administración de soluciones parenterales para bombas de infusión VENO-VEN L.2.55 m CON PUNTO DE INYECCION (Y) - SISTEMA LUER LOCK	1	$25.280	0%	0%	$25.280

La validez de la oferta es de 45 días calendario.
Régimen simple de tributación - SIM. Responsable de IVA
Tiempo de entrega tres (3) días - de acuerdo a solicitud
Forma de pago: Dentro de los 90 días posteriores a la presentación de la factura
Tipo de moneda: pesos colombianos $COP
LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. IBAGUÉ TOLIMA

Fabián Ortiz
Representante Legal
pierpontsas@gmail.com